

San José de Cúcuta, 30/08/2022

Por el cual se decide la revisión de una desafiliación

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1727 de 2014, con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad de las 57 Cámaras de Comercio que operan en el país, basado en los principios de buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto se incorporaron normas que pretenden blindar la naturaleza corporativa de las cámaras de Comercio y el funcionamiento de las Juntas Directivas.

SEGUNDO: Que, a partir de la promulgación de la mencionada Ley, las Cámaras de Comercio son administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil que ostentan la calidad de afiliados, junto con los representantes designados por el Gobierno Nacional, siempre que unos y otros cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados por la Ley para garantizar la idoneidad y honorabilidad que exige el ejercicio de esta dignidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, las Cámaras de Comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplan los requisitos y condiciones previstos para ostentar esta calidad.

CUARTO. Que, una vez recibido el oficio dirigido al Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, emitido por la Superintendencia de Sociedades, según radicado 2022-01-614354 de fecha 17 de Agosto de 2022, en el cual "*Se pone en conocimiento las causales legales para la desafiliación*" del empresario YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, en el cual determina según visita administrativa de inspección realizada por la comisión delegada de la SIS, que la información reportada por el Empresario, al registro mercantil no se encuentra actualizada, "*toda vez que al llegar a la Calle 1 BN # 14 E-71 Int. 40 que figura como dirección en el certificado de matrícula mercantil del directivo. No fue posible realizar la visita, puesto que el señor Villamizar de acuerdo a la información otorgada por el guarda de seguridad del lugar, no vive en ese conjunto y solamente va a visitar a su señora madre*"

RESOLUCIÓN No. 012



QUINTO: el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio en atención a lo concluido por la Superintendencia de Sociedades y observando lo establecido en el Artículo 18, de la Ley 1727 de 2014, numeral 4 que señala:

(...)

4. *“Cumplir o ejecutar las instrucciones, ordenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al Comité en los numerales anteriores.”*

En reunión extraordinaria realizada el pasado 19 de Agosto de 2022, según Acta No 6, procedió conforme lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades: *“proceda a su desafiliación, observando lo establecido en su estatuto y reglamento de afiliados”*, así las cosas, el Comité decide desafiliar al Empresario YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, notificando dicha decisión mediante oficio con radicado 2022-30005627.

SEXTO: Que, el Señor YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, presento dentro del término establecido solicitud de revisión ante el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio, según radicado 2022-20012371 del 25 de agosto de 2022, siendo las 3:20 pm, quien señala lo siguiente:

...” En principio, es pertinente señalar que una de las obligaciones como afiliado de la Cámara de Comercio de Cúcuta consiste en reportar en el registro mercantil la actualización o variación de la información del comerciante, por ende, como el Sr. Yerzon Villamizar mantiene el mismo domicilio, no existía la obligación de actualizar o reportar variación alguna en el mismo, por tanto, no hay lugar a manifestar que existe un incumplimiento de esta obligación.

Adicionalmente, se puede establecer que la Superintendencia de Sociedades en su actividad probatoria y en el desarrollo de su ejercicio argumentativo, no fundamentó en debida forma el presunto hecho que dio lugar a la causal para ordenar la desafiliación del Sr. Yerzon, puesto que la prueba que fue utilizada para demostrar el presunto incumplimiento no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad que debe regir todo ejercicio probatorio, implicando esto que la decisión emitida por la Superintendencia de Sociedades y que fue adoptada por la Cámara de Comercio de Cúcuta en Oficio con radicado 2022 30005627 carece de validez jurídica y debe ser revocada.

Por último, sea del caso señalar que mantener la decisión de desafiliación del Sr. Yerzon Villamizar constituiría una grave afectación al derecho del debido proceso por parte de la Superintendencia de Sociedades y la Cámara de Comercio de Cúcuta”.

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

SEPTIMO: Que en razón a la solicitud de revisión formulada es necesario hacer las siguientes precisiones:

I. Requisitos y condiciones para mantener la calidad de afiliado:

El artículo 92 del Código de Comercio modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, establece que pueden ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados, que hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil y que hayan cumplido de forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna en cada periodo.

La circular E 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en el numeral 2.1.4.1 determina Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser afiliados.

... Para la renovación de la matrícula mercantil, revisarán que el solicitante o afiliado haya efectuado la renovación de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias incluidos los que estén en otra jurisdicción dentro de los términos establecidos en la ley.

II. La pérdida de la calidad de afiliado:

Con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, se perderá la calidad de afiliado por las siguientes razones:

1. Solicitud escrita del afiliado
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

III. Facultad de revisión de la base de afiliados de las Cámaras de Comercio:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 28 de la ley 1727 de 2014

las cámaras de comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplen con los requisitos previstos para ostentar esta calidad. Esta revisión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento que para este fin defina el reglamento de afiliados. En el evento que se evidencia cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a la desafiliación.

IV. Revisión de Desafiliación:

Que, en virtud de la solicitud de revisión presentada por el Señor YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, el Comité de Afiliados, en aras de garantizar el debido proceso, procedió a realizar nuevamente la revisión de los requisitos y condiciones para ser afiliado, señalados en los artículos transcritos en el presente documento, constatando que el Empresario YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, CUMPLE con lo establecido en las Ley y Reglamento de Afiliados; así mismo se evidencia que el mencionado Empresario se encuentra matriculado en nuestra Cámara de Comercio, desde el pasado 5 de agosto de 2005 y que los últimos cinco (5) años ha realizado la renovación oportuna de su matrícula mercantil, incluidos todos sus establecimientos de Comercio, así mismo se evidencia el pago del valor de la cuota de afiliación respectiva durante los últimos tres (3) años.

De otra parte, se verificó por parte del Comité, las listas inhibitorias, antecedentes disciplinarios, fiscales y penales no presentando ningún antecedente, de igual forma se verificó el Libro II del Registro Mercantil de las incapacidades e inhabilidades, no encontrándose registro alguno.

Es de tener en cuenta que el empresario en la renovación realizada de su matrícula mercantil incluidos todos sus establecimientos de Comercio, llevada a cabo el 25 de marzo de 2022, señaló como domicilio principal la Calle 1BN N° 14E- 71 Int 40, Condominio Prados II.

En este orden de ideas, se verificaron los requisitos determinados por la Ley y el Reglamento de Afiliados y sobre los cuales la Cámara de Comercio a través del Comité realiza las respectivas validaciones, teniendo como Soporte el Sistema Integrado de Información de Registro Públicos y el Registro Único Empresarial- RUES, y en atención a las facultades delegadas a las Cámaras de Comercio de ejercer un control eminentemente formal.

En tal virtud realizada la verificación de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Afiliados, el Comité de Afiliados reunido el 29 de agosto de

RESOLUCIÓN No. 012



2022, suspendida la reunión y reanudada el 30 de agosto de 2022, según Acta N°007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión de desafiliación de Yerzon Mauricio Villamizar Santiesteba realizada por el Comité de Afiliaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta el día 19 de agosto del año 2022 mediante Acta No 006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución a través de la página web de la Cámara de Comercio de Cúcuta, según link: <https://www.cccucuta.org.co/>

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Señor YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, el contenido de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, 30/08/2022

BLANCA KELIN CONTRERAS.
Representante Legal Suplente.

MARÍA CLAUDIA PEÑARANDA GÓMEZ.
Gerente de Servicios Empresariales.

202210010303

Elaborado por: Dirección Jurídica

Revisado por: Secretaria de Registros Públicos

O F I C I N A P R I N C I P A L

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia